

Salta 28 JUN 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01024/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-52560/2021, caratulado: "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO – VARGAS ANDRÉS – S/SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ", el Acta de Directorio N° 21/21, y

CONSIDERANDO

Que en el referido expediente, el representante del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO, con sede en esta localidad de Campo Santo (Personería Jurídica N° 2742/77 – Legajo N° 324) solicita se dicten las normas necesarias para que dicha institución sea exceptuada del pago de los servicios públicos de energía eléctrica y sanitarios.

Que en relación a ello, la Ley N° 7.643 tiene como objeto la preservación de las entidades deportivas con la finalidad de mantener activos los espacios comunitarios e históricos de los clubes deportivos que funcionen en el ámbito de la provincia, que se encuentren bajo los parámetros de la ley del deporte N° 6710, estén inscriptas en el registro de entidades deportivas (RED) de la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia y que cumplan con los requisitos estipulados. A tal fin, pueden obtener subvenciones correspondientes a los servicios públicos, respecto de las matrículas catastrales en las que efectivamente se desarrollen actividades deportivas y/o recreativas.

Que en consecuencia, cabe resaltar que el Art. 4° de la Normativa *ut supra* aludida instituye al Ente Regulador de Servicios Públicos como autoridad de aplicación en el otorgamiento de las subvenciones a las Instituciones Deportivas que cumplieren asimismo con los requisitos mínimos necesarios reglamentados en el Art. 3° de la Resolución Ente Regulador N° 159/11; ello a los efectos del



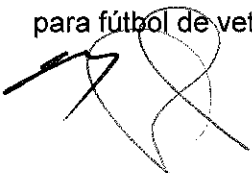
análisis de la procedencia del subsidio tarifario a los servicios sanitarios y de energía eléctrica para dichas instituciones deportivas.

Que en ese orden, resulta procedente determinar que el subsidio a los servicios sanitarios y de energía eléctrica de las instituciones amparadas por la Ley 7.643 se establezca con un tope de consumo en base al promedio histórico de los últimos doce (12) meses de cada suministro, debiendo contemplarse además la cantidad de beneficiarios, el desarrollo de actividades deportivas lucrativas y la capacidad económica de cada institución (Art. 6º, Ley 7.643).

Que conforme al Art. 6º de la Ley 7.643, las entidades que aspiren a este beneficio tendrán que contar con el sistema medido de los servicios. Para el caso que en una misma matrícula catastral se desarrollen actividades distintas a las fomentadas por la Ley, las instituciones deberán contar con medidores de servicios separados. El beneficio se otorga con un tope de consumo que será determinado por la reglamentación.

Que habiendo dado cumplimiento dicha Institución a los requisitos pertinentes en cuestión, detallados y notificados oportunamente por parte de este Organismo, efectuada la verificación *in situ* a fs. 12, en la cual se detallan las actividades deportivas que allí se desarrollan (fútbol, vóley, hockey, básquet, danzas folklóricas, etc.). Estas actividades son financiadas por el aporte mensual societario de \$100; la Gerencia de Usuarios concluye que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO, con sede en esta localidad de Campo Santo, encuadra en las previsiones de las normativas citadas precedentemente, y por ello resulta procedente la exención al pago de los servicios públicos de energía eléctrica y sanitarios.

Que acorde al mencionado Art. 6º de la Ley 7.643, y a los fines de determinar la proporción y tope de consumo del presente beneficio, en condición además a la cantidad de beneficiarios, las actividades lucrativas o rentadas y la capacidad económica de la institución; resultando procedente otorgar el beneficio del subsidio deportivo en la facturación de los servicios eléctricos y sanitarios públicos provinciales, en virtud de que los informes dan cuenta que el Club percibe únicamente un aporte mensual proveniente de la cuota societaria que aportan los dirigentes y alumnos (valor \$100) más el ingreso por los alquileres de las canchas para fútbol de veteranos.



01024/21

Que en ese ordenamiento, la aplicación de los subsidios debe responder a criterios generales y objetivos que permitan beneficiar a los sectores más carenciados de la sociedad, ya sea en forma directa o a través de instituciones intermedias que promuevan la inclusión social, cuidando siempre de no favorecer indirectamente a terceros o particulares que realizan actividades lucrativas y/o tercerizadas dentro de la institución.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que el catastro N° 8925 (usuario Co.S.A.ySa. N° 121124), perteneciente al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO, de Campo Santo, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales a partir del período de facturación posterior a la fecha de notificación de la Resolución que se aprueba y por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 20 m³/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicha exención, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. (Co.S.A.ySa) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para dicha Institución (usuario N° 121124) el trámite correspondiente a exenciones, según lo establece la Ley N° 7.643 y la Resolución Ente Regulador N° 159/11.

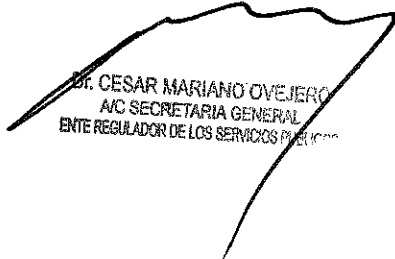
ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que al NIS 1006175, perteneciente al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO, de Campo Santo, para el cumplimiento de

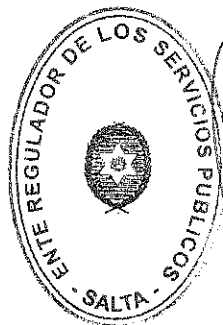


sus fines debidamente constatados, se le concede a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período de facturación posterior a la fecha de notificación de la Resolución que se aprueba, por el término de un año. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 7.643 y en la Resolución Ente Regulador N° 159/11; correspondiendo en consecuencia para el NIS 1006175 un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes, y que en el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para el NIS mencionado de dicha Institución el trámite de subsidio correspondiente según la Ley 7.643 y en la Resolución Ente Regulador N° 159/11, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.


DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS